



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1996/345
10 de mayo de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS

CARTA DE FECHA 10 DE MAYO DE 1996 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR
EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE MARRUECOS ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de hacerle llegar un memorando sobre la cuestión del Sáhara Occidental, con el ruego de que tenga a bien hacerlo distribuir a los miembros del Consejo de Seguridad como documento del Consejo.

(Firmado) Ahmed SNOUSSI
Embajador
Representante Permanente

ANEXO

A pocos días de serle presentado al Consejo de Seguridad el informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, Marruecos quisiera manifestar a los miembros del Consejo su inquietud ante el punto muerto en que se encuentra el proceso del referéndum.

A este respecto, desea recordar que el Secretario General, en el párrafo 2 de su informe (S/1995/986), de 24 de noviembre de 1995, indicaba claramente que "el principal obstáculo que impide la continuación y la conclusión del proceso de identificación está relacionado con ciertos grupos tribales y personas que no residen en el territorio, en cuyo proceso de identificación se ha negado a participar el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro (Frente POLISARIO) ...".

Esta negativa, que es la causa del actual punto muerto del proceso, está en total contradicción con el derecho a la identificación de todas las personas debidamente registradas, derecho consagrado en el plan de arreglo y que no ha dejado de recordarse en los diversos informes del Secretario General.

En efecto, en el párrafo 20 del plan de arreglo (S/22464), se da a la Comisión de Identificación el mandato de examinar "las solicitudes presentadas por personas que declaren tener el derecho de participar en el referéndum por tratarse de naturales del Sáhara Occidental a quienes se omitió en el censo de 1974".

En el anexo al informe del Secretario General (S/23299), de 19 de diciembre de 1991, relativo a los trabajos de la Comisión de Identificación, a la vez que se afirma ese derecho a la identificación de los saharahuis que no figuran en el censo de 1974, se dice lo siguiente:

"Las partes y los jefes tribales reconocen que el censo de 1974 no incluía a todos los saharahuis del territorio. Por una parte, los equipos encargados de efectuar el censo no entrevistaron a un cierto número de saharahuis que se encontraban en el territorio con y sin documento nacional de identidad y, por otra, parte de la población del territorio vivía y vive fuera de él por diversas razones" (ibíd., párrafo 15 del anexo).

Cabe recordar asimismo que en el comunicado final de la reunión de jefes tribales organizada por las Naciones Unidas en junio de 1990 se reconocían "las imperfecciones e imprecisiones" del censo de 1974, y el derecho de todos los saharahuis, residentes o no en el territorio, a participar en el referéndum.

En los diversos informes del Secretario General se ha reafirmado siempre este derecho. Así, en el párrafo 3 del informe de 24 de noviembre de 1995 (S/1995/986), el Secretario General dice: "En mi informe de 8 de septiembre de 1995 (S/1995/779), señalé que la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) tenía la obligación de examinar todas las solicitudes que se le hubieran presentado debidamente ...". En el párrafo 28 del informe (S/1996/43), de 19 de enero de 1996, reafirmó una vez más esta obligación de la MINURSO en los siguientes términos: "la Comisión tiene la obligación de tramitar todas las solicitudes restantes sobre esa base y no cabe duda de que se propone hacerlo".

En diciembre de 1995, Marruecos comprobó con gran consternación la vacilación del Consejo de Seguridad ante las recomendaciones hechas por el Secretario General para reactivar el proceso de identificación. Según esas recomendaciones, "la ausencia de un jeque, representante u observador no impedirá que se proceda con la identificación". Esas propuestas, conformes con el plan de arreglo, hubieran podido garantizar la reanudación del proceso de identificación.

El motivo principal de la oposición obstruccionista del Frente POLISARIO estriba sin duda alguna en su convencimiento de ir al fracaso si el proceso sigue adelante con normalidad y según las reglas establecidas y aceptadas por las partes. En efecto, la víspera de la suspensión de su participación en el proceso de identificación se habían tramitado ya 233.487 solicitudes, de ellas 176.533 por la parte marroquí, mientras que por parte del Frente POLISARIO sólo había 42.468 solicitudes.

La Organización de las Naciones Unidas, encargada de la aplicación del plan de arreglo y de la interpretación de sus disposiciones, reconocía la condición de solicitante a todas las personas que hubieran presentado solicitudes, como también el derecho a ser identificadas conforme a un procedimiento neutro y objetivo que consistía, en primer lugar, en "establecer la identidad personal del solicitante y, en segundo lugar, determinar si la persona en cuestión reunía los requisitos para ser incluida en el padrón electoral con arreglo a algunos de los cinco criterios previstos. El hecho de que se sometiera a identificación a una persona no prejuzgaba la decisión que se adoptara al respecto" (sin subrayar en el original) (párrafo 3 del informe S/1995/986).

El Frente POLISARIO se opone al derecho de gran número de solicitantes a quienes se refiere como si ya se les hubiera admitido a participar en el referéndum. Esa manera de entender las cosas, sobre todo teniendo en cuenta que permitiría ahorrarse la fase de identificación de los solicitantes que faltan, no debe descartarse. De hecho, debería tomarse en serio esa posibilidad en caso de que el Frente POLISARIO persista en su negativa a identificar a aquellos solicitantes cuya condición de saharahuis pone en tela de juicio.

El Frente POLISARIO al decidir oponerse al proceso de identificación, aunque no tenga ninguna autoridad para hacerlo y aunque sea atribución exclusiva de la Comisión de Identificación, ha incumplido su obligación de cooperar con la MINURSO, y el Consejo hubiera debido hacer uso de sus prerrogativas y adoptar con respecto a él las medidas correspondientes.

En lugar de eso, en diciembre de 1995, el Consejo de Seguridad decidió renunciar a su proyecto de resolución (distribuido por otra parte con carácter provisional), por el que hacía suyas las recomendaciones del Secretario General, sentando así un lamentable precedente, por el cual no debería emprenderse nada sin contar con el acuerdo de las dos partes, a pesar de que en el plan de arreglo lo único que se estipula es su cooperación. De esta manera se dio alas al Frente POLISARIO, lo que explica de sobra su obstinación en negarse a participar en el proceso hasta que no se hayan satisfecho sus condiciones.

Quedaba así claramente demostrada la responsabilidad que recaía en el Frente POLISARIO por el punto muerto en que se encontraba el proceso, y el Consejo de Seguridad hubiera debido sacar las conclusiones oportunas y adoptar las medidas apropiadas.

Creímos que el Consejo de Seguridad haría uso de su autoridad para obligar a la parte contumaz a respetar el plan de arreglo y a adherirse a las propuestas del Secretario General. Marruecos cuenta ahora con el Consejo de Seguridad para explicar a esa parte que está actuando en contravención del plan de paz y que no puede imponer su ley a las Naciones Unidas decidiendo bloquear el proceso y arrogándose el derecho de permitir o no la identificación de personas debidamente registradas. La identificación es una prerrogativa de las Naciones Unidas que ejerce la Comisión de Identificación bajo la autoridad del Secretario General. Poner condiciones a su participación en los trabajos de la Comisión constituye un auténtico desafío al que la comunidad internacional tiene el deber de responder.

Al caer en la cuenta, durante la aplicación del plan de arreglo, de que el referéndum no es un traje a medida, la otra parte ha decidido recurrir a todos los medios para retirar su prenda del juego. Esa parte sigue invocando, aunque sin convicción, el principio de la transparencia. Marruecos lo respeta. Pero, volviendo al plan de arreglo, no está prevista en él la divulgación previa de las listas porque ambas partes reconocieron justamente en su día que esa divulgación habría de suscitar innumerables nuevos pleitos de una y otra parte que no podrían por menos de alargar el plazo ya de por sí dilatado fijado para la identificación.

Todo el mundo ha comprendido ya que el criterio del censo de 1974, que también invoca a menudo la otra parte, quedará superado. Esa misma parte lo ha ignorado cuando se ha tratado de identificar a sus propios autodenominados dirigentes, como "Abdelaziz" y "Bachir", aunque no en el caso de otros solicitantes, en virtud de los mismos criterios reconocidos en las resoluciones de las Naciones Unidas.

Para nuestra sorpresa, en diciembre de 1995, el Consejo de Seguridad pareció ceder a las presiones ejercidas sobre él, como lo atestiguan claramente las diversas cartas que le fueron dirigidas sobre este tema (carta NY/OUA/POL/1/95, de 6 de diciembre de 1995, carta S/1995/1011, de 6 de diciembre de 1995, y carta NY/OUA/POL/1/95, de 10 de diciembre de 1995).

Ante esta situación de estancamiento, el Consejo de Seguridad podría sentir la tentación de buscar otras soluciones que encierran el peligro de apartarse del plan de arreglo. Marruecos, ardiente defensor del principio del arreglo pacífico de las controversias, tomó la iniciativa de proponer la organización de un referéndum para que la población del Sáhara pudiera ejercer su derecho a la libre determinación.

Se elaboró un plan de arreglo. En él se preveía la organización de un referéndum según las normas aceptadas por las partes, y aprobadas por el Consejo de Seguridad, de cuya aplicación se encargaba al Secretario General. En ese plan de arreglo no se prevén en modo alguno otras alternativas.

La situación en la que nos hallamos en este momento es muy clara. Una de las dos partes, que no es Marruecos, ha bloqueado la aplicación de un plan de arreglo y se ha arrogado el derecho de veto y la autoridad exclusiva sobre unas operaciones que son competencia del Secretario General. Cualquier otra solución que no sea la de que el Consejo de Seguridad vuelva a ejercer su autoridad en este asunto sólo podrá interpretarse como una voluntad de acatar condiciones que son contrarias al plan de arreglo. Como la otra parte pretende simplemente un arreglo a su conveniencia, corresponde al Consejo de Seguridad recordarle que existen un plan de arreglo, unas resoluciones y unas normas que hay que respetar.

El Reino de Marruecos, por su parte, reafirma solemnemente su respeto del plan de arreglo, cuya aplicación ha hecho todo lo posible por facilitar. En todos los informes de las Naciones Unidas se confirma que en ningún momento ha dejado de brindar su cooperación. Su deseo es ver que el Consejo de Seguridad, a quien se ha confiado esta misión, hace respetar el plan de arreglo, que sigue siendo la primera y última norma. El Consejo tiene la oportunidad de superar las vacilaciones del mes de diciembre de 1995, que han dado pábulo a la otra parte para abrigar la ilusión de que tenía un derecho de veto, cuando el papel de las partes ya está claramente determinado en el plan.

Esperamos firmemente no tener que lamentar que los esfuerzos desplegados, las energías consumidas y los recursos empleados por la comunidad internacional no hayan desembocado en un arreglo de la cuestión del Sáhara y no sirvan para poner punto final a los sufrimientos de nuestros hermanos saharahuis secuestrados desde hace más de 20 años en los campamentos de Tindouf.

Para finalizar, confiamos en que la comunidad internacional no cejará en sus esfuerzos.
